

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

(

)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 116 de la Ley 2294 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, étnico-raciales, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Además, dispone que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el Informe sobre Derechos Humanos de 2022, en relación a la orientación sexual e identidad de género del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas recomienda a los Estados miembros proteger a las personas LGBTIQ+ de todo tipo de violencias, garantizando el registro, investigación, judicialización; prevenir la tortura y el maltrato de las personas LGBTIQ+; prohibir y abordar la discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

y características sexuales; y garantizar la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación para las personas LGBTIQ+.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que mediante el Decreto 762 de 2018 *“Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”* se adoptó la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que busca promover y procurar el goce efectivo de los derechos y libertades, mediante la adopción de medidas, mecanismos y desarrollos institucionales encaminados a materializar progresivamente el derecho a la igualdad y no discriminación y demás derechos.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto: *en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar. las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.*

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* la población LGBTIQ+ se encuentra dentro del ámbito de funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Que el artículo 35 del Decreto 1075 de 2023 *“Por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* determina que el Viceministerio de las Diversidades tiene entre sus funciones la

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

*de: Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, diversas y LGBTIQ+.*

Que la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en su artículo 4 reconoce a la población LGBTIQ+ como actor diferencial para el cambio.

Que el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” crea el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial con el objeto de administrar eficientemente los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional entre los que se encuentra el Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

Que el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” ordena la creación de un Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+ con el objeto de formular, definir y monitorear las rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ en adelante Mecanismo Articulador para la Prevención y Atención de Violencias por Prejuicio - MAPAVP.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones previstas en el presente Decreto serán aplicables a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal que ejerzan funciones en el marco de la Comisión y el MAPAVP.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión del presente Decreto se hará de conformidad con los siguientes principios:

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

- 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- 2. SOLIDARIDAD.** Es un deber de toda persona, como miembro de la sociedad, vincular su propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo al interés colectivo, contribuir con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, en mayor medida cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, para lo concerniente con este Decreto. Es el deber de todos velar por que se hagan efectivos los derechos de las personas de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general, y en particular las víctimas de Violencia por Prejuicio.
- 3. RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.** La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. El reconocimiento de la diversidad sexual y de género busca garantizar la autodeterminación de todas las personas en relación con su orientación sexual y su identidad de género, sin ser obligadas a someterse a ningún tipo de procedimiento médico para su reconocimiento legal. Este principio busca que ninguna persona sea sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.
- 4. DESCENTRALIZACIÓN.** Las acciones desarrolladas en el marco de la Comisión Intersectorial y el MAPAVP tendrán en cuenta los principios de descentralización y autonomía administrativa y el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.
- 5. DIGNIDAD HUMANA.** Es un principio y un derecho humano. Consiste en que el individuo pueda: (i) *vivir* como quiera, es decir, con “la libertad de elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle” ; (ii) *vivir bien* o con “ciertas condiciones materiales concretas de existencia” y (iii) *vivir sin humillaciones*, lo cual se traduce en la intangibilidad de su integridad física y moral y “la posibilidad de toda persona de mantenerse socialmente activa, libre de afectaciones a su dimensión física y espiritual” (Corte Constitucional, Sentencia T-595 de 2009).
- 6. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines del Estado. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento.

- 7. PAZ TOTAL.** El principio de Paz Total da cuenta de la apuesta para que todas las decisiones de política pública apunten a garantizar la vida digna, de tal manera que los seres humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca generar transformaciones territoriales que superen el déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y acabar con las violencias armadas de todo tipo.

**ARTÍCULO 4. ENFOQUES.** La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión del presente decreto se hará de conformidad con los siguientes enfoques:

- 1. ENFOQUE DE DERECHOS.** Implica que todas las acciones tienen como centro a las personas y pueblos como los sujetos titulares de derecho, y que todas las acciones se enmarcan en el reconocimiento, la participación efectiva y la respuesta diferenciada, con una perspectiva integral y sin discriminación. Este enfoque reconoce la existencia de diferentes sistemas de discriminación que se interseccionan y, por tanto, contempla las respuestas diferenciadas por razones de género, edad, nacionalidad, pertenencia étnica y condición de discapacidad, que se requieran de acuerdo con la población, en el marco de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos.
- 2. ENFOQUE TERRITORIAL.** Comprende el territorio como unidad de acción transectorial y como un ecosistema social, geográfico, político y cultural, que comparte unas relaciones de identidad territorial, desde la multiculturalidad y en interconexión con otros territorios. En este, la situación de derechos de la población que habita y reproduce cotidianamente este territorio, está vinculada a la infraestructura física, institucional, social y comunitaria y los medios a los que se tiene acceso para la realización y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos.
- 3. ENFOQUE DIFERENCIAL.** Implica el diseño e implementación de respuesta estatal diferenciada que garantice el acceso a todas las poblaciones a las medidas diseñadas para garantizar los derechos en equidad, mediante la comprensión y superación de las barreras que enfrentan los sujetos de especial protección constitucional y las poblaciones excluidas, por cuenta de los sistemas de discriminación basados en género, edad, étnico-racial, discapacidad, nacionalidad, clase y otras.
- 4. ENFOQUE ÉTNICO.** Implica que todas las acciones estén encaminadas para la garantía de derechos de las personas y los Pueblos Indígenas, Rrom

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

(o Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros mediante el respeto y la protección de la diversidad étnica y cultural, que procuren la superación del racismo y la discriminación étnico-racial. Entendiendo la dimensión racial desde el igual trato al ser diferentes y la no discriminación.

**5. ENFOQUE DE GÉNERO.** Comprende que todas las acciones de respuesta contribuyan a las garantías para la eliminación de las desigualdades e inequidades que han afectado históricamente a mujeres y personas LGBTIQ+ y otras personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. Este enfoque reconoce en el diseño e implementación de las respuestas del Estado, las acciones para la superación de las barreras en acceso a derechos que se derivan de patrones sociales y culturales de asignación en los roles, la operación de las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos.

**6. ENFOQUE INTERSECCIONAL.** Implica el reconocimiento de la indivisibilidad de los sujetos de derechos, y, por tanto, diseñar e implementar respuesta estatal de forma diferenciada para superar las barreras simultáneas que surgen de situaciones en las que convergen diferentes tipos de discriminación que incrementa la carga de desigualdad y, por tanto, las barreras de acceso a derecho que experimenta una persona.

**ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.** La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión del presente decreto se hará de conformidad con las siguientes definiciones:

- 1. ORIENTACIÓN SEXUAL.** Refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra persona, bien sea de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como el deseo de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- 2. IDENTIDAD DE GÉNERO.** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
- 3. ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO NO HEGEMÓNICAS.** Corresponden a aquellas personas que no encajan en la norma heterosexual, binario y/o cisgénero, consideradas el estándar cultural asociado a la normalidad o hegemonía.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

4. **LGBTIQ+.** Este acrónimo hace referencia a la forma en la que se reconocen las personas de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. Se recoge a través de estas siglas el reconocimiento de las mujeres lesbianas, hombres gay, mujeres y hombres bisexuales, mujeres y hombres trans, personas intersex. Posteriormente se ha incluido el reconocimiento de aquellas personas que se reconocen fuera del espectro binario del género y que son reconocidas como queer y con un + (más) a todas aquellas orientaciones sexuales e identidades de género diferentes a las ya mencionadas como: no binarie, género fluido, pansexuales, asexuales, entre otros.
5. **VIOLENCIA POR PREJUICIO.** Es una categoría de análisis socio jurídico para la comprensión de las violencias contra personas LGBTIQ+ (reales o percibidas) como un fenómeno social que se relaciona con el contexto. Se dirige hacia grupos poblacionales específicos. Constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas y tiene un impacto simbólico sobre las experiencias de vida individuales y colectivas de la población LGBTIQ+.

## TÍTULO II

### COMISIÓN INTERSECTORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL LGBTIQ+

**ARTÍCULO 6. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL LGBTIQ+.** Créase la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+, como instancia de coordinación, que tendrá como objeto la orientación de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ propendiendo por la promoción, goce efectivo, restitución y protección de sus derechos, así como por el desarrollo de acciones afirmativas.

**ARTÍCULO 7. INTEGRANTES.** La Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ estará integrada por los siguientes miembros que cuentan con derecho a voz y voto:

1. El(la) Ministro(a) del Interior, o su delegado(a).
2. El(la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, o su delegado(a).
3. El(la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado(a).
4. El(la) Ministro(a) de Justicia y del Derecho, o su delegado(a).
5. El(la) Ministro(a) de Defensa Nacional, o su delegado(a).
6. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social, o su delegado(a).
7. El(la) Ministro(a) de Trabajo, o su delegado(a).
8. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado(a).
9. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional, o su delegado(a).
10. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado(a).
11. El(la) Ministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a).

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

12. El(la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado(a).
13. El(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, o su delegado(a), quien la preside.
14. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado(a).
15. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a).
16. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
17. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado(a).

**PARÁGRAFO.** Por instrucción de la Presidencia de la Comisión Intersectorial, la Secretaría Técnica podrá invitar a las sesiones a delegados(as) del orden nacional y territorial sobre los cuales se evidencie la necesidad de participar con voz y sin voto en concordancia con sus funciones y acorde a los temas a tratar.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL LGBTIQ+.** Son funciones de la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+, las siguientes:

1. Coordinar interinstitucional e intersectorialmente la implementación de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ con las entidades del orden nacional y definir los lineamientos para su seguimiento.
2. Dinamizar la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones dirigidas al goce efectivo de los derechos de la población LGBTIQ+.
3. Acompañar la definición del Plan de Acción, implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional LGBTIQ+.
4. Hacer seguimiento a la gestión intersectorial en función de las necesidades de prevención y protección de garantías fundamentales para la población LGBTIQ+.
5. Definir herramientas para la divulgación de los lineamientos técnicos para el desarrollo de la Política Pública Nacional LGBTIQ+, así como de los planes, programas y proyectos asociados a la misma.
6. Socializar lineamientos técnicos adoptados por el Gobierno Nacional para la implementación, monitoreo y evaluación de indicadores y metas que contribuyan a la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+, así como la presentación de los resultados por parte de los Sectores en los espacios de encuentro de la Comisión.
7. Acompañar la producción estadística sobre la situación de derechos de la población LGBTIQ+, y promover mecanismos de gestión y apropiación social del conocimiento.
8. Crear grupos de trabajo para el desarrollo técnico de la Política Pública Nacional LGBTIQ+.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento a su objeto.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

**ARTÍCULO 9. SESIONES.** La Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ se reunirá de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud del(la) Presidente(a) de la Comisión.

La convocatoria de los(as) integrantes de la Comisión se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, hora, lugar y la modalidad de la reunión. La Comisión podrá sesionar virtualmente por determinación de su Presidencia.

**ARTÍCULO 10. QUÓRUM.** La Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 11. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de la Política Pública LGBTIQ+ será ejercida por la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión, las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica a la Presidencia de la Comisión.
2. Convocar a las sesiones de la Comisión y proponer la agenda de trabajo según solicitud de la Presidencia.
3. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
4. Redactar el reglamento interno de la Comisión y someterlo a aprobación.
5. Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

**ARTÍCULO 13. MESAS PERMANENTES.** La Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ contará con dos (2) Mesas Permanentes en las que se discutirá, concertará y/o construirá insumos sobre los asuntos correspondientes. Estas Mesas serán:

1. Mesa Técnica de derechos civiles, políticos y de participación de la población LGBTIQ+ presidida por el Ministerio del Interior.
2. Mesa Técnica de derechos económicos, sociales y culturales presidida por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

**ARTÍCULO 14. GRUPOS DE TRABAJO DE ANÁLISIS TÉCNICO.** La Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ podrá crear grupos de trabajo de análisis técnico a los que se podrán invitar servidores(as) públicos(as), organizaciones sociales LGBTIQ+, organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, representantes de la academia, asesores(as), expertos(as) y demás personas naturales o jurídicas con conocimiento y experticia sobre los derechos de la población LGBTIQ+.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

**PARÁGRAFO 1.** Se podrán conformar grupos de trabajo territoriales para la articulación de la Política Pública Nacional LGBTIQ+, de acuerdo con el principio de descentralización y autonomía de las entidades territoriales en el marco de sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.** En el reglamento interno de la Comisión Intersectorial se definirán los mecanismos de interlocución con la sociedad civil en articulación con el Sistema de Participación Ciudadana LGBTIQ+ del Ministerio del Interior o el que haga sus veces.

### TÍTULO III

#### MECANISMO ARTICULADOR PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO – MAPAVP

**ARTÍCULO 15. MECANISMO ARTICULADOR PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO.** Créase el Mecanismo Articulador para la Prevención y Atención de Violencias por Prejuicio – MAPAVP cuyo objeto es la coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias hacia la población LGBTIQ+.

#### CAPÍTULO I

##### ESTRUCTURA DEL MECANISMO

**ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA.** El Mecanismo para la Prevención y Atención de Violencias por Prejuicio se compondrá de la siguiente manera:

1. Comité Técnico Nacional.
2. Mesa técnica de prevención de Violencias por Prejuicio y promoción de vidas LGBTIQ+ libres de violencia.
3. Mesa técnica de atención integral de Violencias por Prejuicio.
4. Mesa técnica de articulación territorial.
5. Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio.

#### SECCIÓN I

##### COMITÉ TÉCNICO NACIONAL

**ARTÍCULO 17. COMITÉ TÉCNICO NACIONAL.** Créase el Comité Técnico Nacional del Mecanismo Articulador para la Prevención y Atención de Violencias por Prejuicio, el cual tendrá por objeto articular, implementar y operar el funcionamiento del mismo, en aras de prevenir y atender integralmente las Violencias por Prejuicio y actos de discriminación hacia la población LGBTIQ+.

**ARTÍCULO 18. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL.** El Comité Técnico Nacional estará integrado por los(as) directores(as) técnicos(as) o personas expertas temáticas delegadas de las siguientes entidades:

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

1. Ministerio del Interior,
2. Ministerio de Justicia y del Derecho,
3. Ministerio de Defensa Nacional,
4. Ministerio de Salud y Protección Social,
5. Ministerio de Trabajo,
6. Ministerio de Educación Nacional,
7. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,
8. Ministerio de Igualdad y Equidad, quien coordinará,
9. Departamento Nacional de Planeación,

**PARÁGRAFO 1.** Serán invitadas permanentes con voz, pero sin voto las personas delegadas de las siguientes entidades:

1. Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República,
2. Consejo Superior de la Judicatura,
3. Defensoría del Pueblo,
4. Procuraduría General de la Nación,
5. Fiscalía General de la Nación,
6. Una (1) persona representante de las Universidades Públicas y Privadas elegida a través del mecanismo que disponga la Secretaría Técnica del Comité,
7. Siete (7) personas representantes de la sociedad civil, una por cada orientación sexual e identidad de género de la población LGBTIQ+, elegidas a través del mecanismo que disponga la Secretaría Técnica del Comité.

**PARÁGRAFO 2.** Por solicitud de quien coordina el Comité, serán invitadas temáticas con voz, pero sin voto las personas delegadas de otras entidades del sector público que guarden relación con el MAPAVP.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL.** El Comité Técnico Nacional del MAPAVP tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las acciones interinstitucionales para el abordaje integral de la prevención, atención e investigación de casos de Violencias por Prejuicio.
2. Definir lineamientos para la implementación de acciones direccionadas a la transformación cultural para la prevención de Violencias por Prejuicio.
3. Formular, definir y monitorear las rutas, procesos y procedimientos para el abordaje integral de la prevención, atención e investigación oportuna a casos de Violencias por Prejuicio a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.
4. Definir los lineamientos para la asistencia técnica y la representación jurídica a la población LGBTIQ+ víctima de Violencias por Prejuicio.
5. Formular los lineamientos y el plan de acción para la implementación del MAPAVP y garantizar su funcionamiento.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

6. Hacer seguimiento a la implementación del MAPAVP a partir de indicadores de gestión, de producto y de impacto de las rutas interinstitucionales, los cuales deberán ser reportados periódicamente al Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio.
7. Definir estrategias para la superación de barreras en la atención, investigación, protección y activación de rutas de acceso a la justicia ante Violencias por Prejuicio, identificadas por la Mesa Técnica de articulación y coordinación regional y el Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio.
8. Promover planes de acción intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de Violencias por Prejuicio en todo el territorio nacional a partir de las recomendaciones generadas por el Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio en articulación con los instrumentos de gestión de conocimiento territoriales de las organizaciones sociales y de la academia.
9. Brindar lineamientos a las Mesas Técnicas para la construcción de sus planes de acción y monitorear su implementación.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 20. SESIONES.** El Comité Técnico Nacional se reunirá de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud de quien lo coordina. La convocatoria de los(as) integrantes del Comité se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, hora, lugar y la modalidad de la reunión. El Comité podrá sesionar virtualmente por determinación de quien lo coordina.

**ARTÍCULO 21. QUÓRUM.** El Comité Técnico Nacional podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los(as) asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 22. SECRETARÍA TÉCNICA.** Créase la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional que será ejercida por la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Mecanismo las siguientes:

1. Brindar asistencia técnica al Comité Técnico Nacional.
2. Convocar a las sesiones del Comité y proponer la agenda de trabajo.
3. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
4. Redactar el reglamento interno del Comité Técnico Nacional, así como el de las mesas técnicas que lo conforman y someterlos a aprobación.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

5. Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

## SECCIÓN II

### MESA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO Y PROMOCIÓN DE VIDAS LGBTIQ+ LIBRES DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO 24. MESA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO Y PROMOCIÓN DE VIDAS LGBTIQ+ LIBRES DE VIOLENCIA.** Créase la Mesa de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias cuyo objeto es coordinar y promover acciones interinstitucionales para fomentar acciones de transformación cultural y acciones de prevención, que busquen la erradicación de las Violencias por Prejuicio.

**ARTÍCULO 25. INTEGRANTES.** La Mesa de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias será integrada por los(as) directores(as) técnicos(as) o personas expertas temáticas delegadas de las siguientes entidades:

1. Ministerio del Interior,
2. Ministerio de Justicia y del Derecho,
3. Ministerio de Defensa Nacional,
4. Ministerio de Salud y Protección Social,
5. Ministerio de Trabajo,
6. Ministerio de Educación Nacional,
7. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,
8. Ministerio de Igualdad y Equidad, quien coordinará,
9. Departamento Nacional de Planeación,

**PARÁGRAFO 1.** Serán invitadas permanentes las personas delegadas de las siguientes entidades, quienes contarán con voz, pero sin voto.

1. Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República,
2. Defensoría del Pueblo,
3. Procuraduría General de la Nación,
4. Fiscalía General de la Nación,

**PARÁGRAFO 2.** Por solicitud de quien coordina la Mesa se podrá invitar a sus sesiones a representantes de la academia, personas delegadas de organizaciones de la sociedad civil con acciones dirigidas a la promoción de los derechos de la población LGBTIQ+ y de otras entidades del sector público que guarden relación con los temas abordados.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONES.** Son funciones de la Mesa de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias las siguientes:

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

1. Articular interinstitucional e intersectorialmente acciones para la implementación de los lineamientos definidos por el Comité Técnico Nacional dirigidos a la ejecución de acciones de transformación cultural para la prevención de Violencias por Prejuicio y la promoción de vidas LGBTIQ+ libres de violencias.
2. Coordinar acciones para la implementación de los enfoques de derechos humanos, diferencial e interseccional en el diseño y ejecución de acciones para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+.
3. Hacer seguimiento a la implementación de las acciones de prevención de Violencias por Prejuicio y promoción de vidas LGBTIQ+ libres de violencias que sean definidas por esta Mesa y generar reportes periódicos sobre dicha implementación a través del mecanismo que defina el reglamento interno.
4. Generar reportes de ejecución periódicos dirigidos al Comité Técnico Nacional.
5. Construir su propio plan de acción dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 27. SESIONES.** La Mesa de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Mesa y extraordinariamente, a solicitud de quien la coordina.

La convocatoria de los(as) integrantes de la Mesa se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, hora, lugar y la modalidad de la reunión. La Mesa podrá sesionar virtualmente por determinación de quien lo coordina.

**ARTÍCULO 28. QUÓRUM.** La Mesa de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 29. SECRETARÍA TÉCNICA.** Créase la Secretaría Técnica de la Mesa de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias que será ejercida por la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias las siguientes:

1. Brindar asistencia técnica a la Mesa.
2. Convocar a las sesiones de la Mesa y proponer la agenda de trabajo.
3. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

4. Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

### SECCIÓN III

#### MESA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO

**ARTÍCULO 31. MESA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VIOLENCIAS POR PREJUICIO.** Créase la Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio cuyo objeto es coordinar y promover acciones interinstitucionales para la atención integral, investigación y seguimiento de Violencias por Prejuicio.

**ARTÍCULO 32. INTEGRANTES.** La Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio será integrada por los(as) directores(as) técnicos(as) o personas expertas temáticas delegadas de las siguientes entidades:

1. Ministerio del Interior,
2. Ministerio de Justicia y del Derecho,
3. Ministerio de Defensa Nacional,
4. Ministerio de Salud y Protección Social,
5. Ministerio de Trabajo,
6. Ministerio de Educación Nacional,
7. Ministerio de Igualdad y Equidad, quien coordinará,
8. Unidad Nacional de Protección
9. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,
10. Policía Nacional de Colombia,
11. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

**PARÁGRAFO 1.** Serán invitadas permanentes las personas delegadas de las siguientes entidades, quienes contarán con voz, pero sin voto.

1. Ministerio de Relaciones Exteriores,
2. Defensoría del Pueblo,
3. Procuraduría General de la Nación,
4. Fiscalía General de la Nación,
5. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas,
6. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario,

**ARTÍCULO 33. FUNCIONES.** Son funciones de la Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio las siguientes:

1. Formular lineamientos para la implementación de acciones para la atención integral nacional y territorial de todo tipo de violencias por prejuicio.
2. Articular acciones interinstitucionales e intersectoriales para la atención integral a las víctimas de Violencias por Prejuicio.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

3. Definir las directrices y lineamientos para la formulación y diseño de rutas nacionales y territoriales de atención integral de Violencias por Prejuicio.
4. Impulsar estrategias para la caracterización, identificación, registro y superación de las barreras en la atención a los casos de Violencias por Prejuicio.
5. Formular lineamientos para asistencia técnica legal y la representación jurídica por parte del Estado a las personas víctimas de violencias por prejuicio.
6. Acompañar las acciones interinstitucionales para la consolidación de la estrategia de modelos refugio para personas víctimas de Violencias por Prejuicio.
7. Direccionar casos de riesgo en razón a actos de Violencias por Prejuicio al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de Violencias Basadas en Género SINARASMO-VBG para la activación de rutas de atención.
8. Hacer seguimiento a las acciones inherentes de la atención integral de Violencias por Prejuicio y generar reportes periódicos a través del mecanismo que defina el reglamento interno.
9. Brindar asistencia técnica a la Mesa de Articulación y Coordinación Regional.
10. Generar reportes de ejecución periódicos dirigidos al Comité Técnico Nacional.
11. Construir su propio plan de acción dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.
12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 34. SESIONES.** La Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio se reunirá de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Mesa y, extraordinariamente, a solicitud de quien la coordina.

La convocatoria de los(as) integrantes de la Mesa se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, hora, lugar y la modalidad de la reunión. La Mesa podrá sesionar virtualmente por determinación de quien lo coordina.

**ARTÍCULO 35. QUÓRUM.** La Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 36. SECRETARÍA TÉCNICA.** Créase la Secretaría Técnica de la Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio que será ejercida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica a la Mesa.
2. Convocar a las sesiones de la Mesa y proponer la agenda de trabajo.
3. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
4. Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

#### **SECCIÓN IV MESA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 38. MESA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.** Créase la Mesa de Articulación Territorial que tiene por objeto gestionar acciones de prevención, atención, investigación y seguimiento de las Violencias por Prejuicio en los departamentos, municipios y distritos del país. Esta Mesa acompañará la implementación en los diferentes órdenes territoriales de las acciones definidas por el Comité Técnico Nacional, y las mesas que lo conforman.

**PARÁGRAFO 1.** Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Igualdad y Equidad apoyarán la articulación del MAPAVP en los departamentos, municipios y distritos de cada ente territorial en el marco de sus competencias y bajo el principio de autonomía administrativa de los entes territoriales.

**PARÁGRAFO 2.** Los municipios, departamentos y distritos propenderán por la adopción de metas y líneas estratégicas de acuerdo con los lineamientos definidos en el marco del MAPAVP y a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 116 de la Ley 2294 de 2023.

**ARTÍCULO 39. INTEGRANTES.** La Mesa de Articulación Territorial será integrada por los directores técnicos o expertos temáticos delegado(a)s de las siguientes entidades:

1. Un delegado(a) del Ministerio del Interior.
2. Un delegado(a) del Ministerio de Igualdad y Equidad, quien coordinará
3. Un delegado(a) de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional
4. Un delegado(a) de la Coordinación de la Comisión Intersectorial de la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las Personas LGBTIQ+.

**PARÁGRAFO 1.** Serán miembros invitados de la Mesa de Articulación Territorial:

1. Un delegado(a) de la Gobernación que sea requerida para el desarrollo de la sesión.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

2. Un delegado(a) de la(s) alcaldías correspondientes a los municipios que sea(n) requerido(s) para el desarrollo de la sesión.
3. Un delegado(a) de la Defensoría del Pueblo.
4. Un delegado(a) de la Procuraduría General de la Nación.
5. Un delegado(a) de la Personería del municipio, departamento o distrito que se requiera para el desarrollo de la sesión.

**PARÁGRAFO 2.** Por solicitud de quien coordina la Mesa se podrá invitar a sus sesiones a representantes de la academia, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades del sector público que guarden relación con los temas abordados por la Mesa.

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES.** La Mesa de Articulación Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Formular recomendaciones para la elaboración de planes de acción a nivel departamental, distrital y municipal para prevenir y atender integralmente las violencias por prejuicio.
2. Apoyar y hacer seguimiento a la implementación de los planes de acción territoriales y reportar periódicamente al Comité Técnico Nacional.
3. Elaborar y hacer seguimiento a las recomendaciones para la consolidación de las rutas del orden departamental, distrital y municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de violencia por prejuicio.
4. Generar espacios de articulación territorial y nacional para materialización de los lineamientos de acceso a la justicia a víctimas de violencias por prejuicio en los territorios, elaborados por la Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio.
5. Generar espacios de articulación con las entidades del orden territorial encargadas de formular e implementar rutas asociadas a atención a personas víctimas de violencias por prejuicio.
6. Acompañar la implementación de estrategias de prevención a nivel territorial de conformidad con los lineamientos generados en la Mesa de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias.
7. Definir lineamientos para la asistencia técnica a las entidades departamentales, distritales y municipales para la formulación implementación de rutas de atención ante violencias por prejuicio a la población LGBTIQ+, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio.
8. Reportar barreras identificadas en la garantía al derecho de acceso a la justicia, en las rutas territoriales, de acuerdo con los procedimientos definidos por el Comité Técnico Nacional.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

9. Construir su plan de acción dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto
10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 41. SESIONES** La Mesa de Articulación Territorial se reunirá de manera ordinaria de manera mensual, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Mesa y, extraordinariamente, a solicitud de quien la coordina.

La convocatoria de los(as) integrantes de la Mesa se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, hora, lugar y la modalidad de la reunión. La Mesa podrá sesionar virtualmente por determinación de quien lo coordina.

**ARTÍCULO 42. QUÓRUM.** La Mesa de Articulación Territorial podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 43. SECRETARÍA TÉCNICA.** Créase la Secretaría Técnica de la Mesa de Articulación Territorial que será ejercida por la Dirección de Gobierno y Gestión territorial del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Atención Integral a Violencias por Prejuicio las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica a la Mesa.
2. Convocar a las sesiones de la Mesa y proponer la agenda de trabajo.
3. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
4. Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

## SECCIÓN VI

### OBSERVATORIO COLOMBIANO DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO

**ARTÍCULO 45. OBSERVATORIO COLOMBIANO DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO.** Créase el Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio que tiene por objeto identificar, sistematizar y gestionar los saberes y conocimientos estratégicos en relación con las violencias por prejuicio.

**ARTÍCULO 46. COMITÉ TÉCNICO DEL OBSERVATORIO COLOMBIANO DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO.** Créase el Comité Técnico del Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio que tendrá como propósito velar por el cumplimiento de los resultados y de los objetivos del Observatorio. El Comité Técnico estará conformado por:

1. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Salud y Protección Social.

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

2. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Trabajo.
3. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Educación Nacional.
4. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Igualdad y Equidad, quien lo coordinará.
5. Un(a) delegado(a) del Departamento Nacional de Planeación.
6. Un(a) delegado(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades que conforman el MAPAVP deberán entregar la información necesaria para facilitar las labores de monitoreo y análisis de las Violencias por Prejuicio a cargo del Observatorio.

**PARÁGRAFO 2.** El Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio podrá invitar a las sesiones técnicas a los(as) funcionarios(as), representantes de las entidades, personas expertas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a este quienes tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 47. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité Técnico del Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio será ejercida por el Ministerio de Igualdad y Equidad a través de la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos.

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL OBSERVATORIO COLOMBIANO DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO.** El Comité Técnico del Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la estructura conceptual y operativa del Observatorio Colombiano de Violencias por Prejuicio para la gestión de los conocimientos y saberes sobre dichas violencias.
2. Promover la armonización de registros administrativos y operaciones estadísticas en materia de identificación de violencias por prejuicio y evitar la reproducción de estereotipos y narrativas discriminatorias en la producción de información.
3. Promover y fortalecer la implementación de herramientas de obtención de información para el abordaje, seguimiento y evaluación de las violencias por prejuicio, en las entidades nacionales y territoriales.
4. Analizar y hacer seguimiento a la situación de la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+ y al comportamiento de las violencias por prejuicio a nivel nacional y territorial.
5. Medir y hacer seguimiento a los factores culturales que promueven y permiten la discriminación y las violencias por prejuicio.
6. Generar lineamientos, recomendaciones, reportes, alertas e informes sobre el comportamiento de las violencias por prejuicio y la eficacia de la

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

respuesta estatal para el abordaje integral de las violencias por prejuicio para la articulación con entidades nacionales y territoriales.

7. Promover convenios con instituciones, universidades y entidades con interés en el desarrollo y gestión de los saberes y conocimientos, propendiendo por la estandarización de los formatos para la recolección de datos.
8. Visibilizar las acciones y productos generados por el Mecanismo Articulador para la Prevención y Atención Violencias por Prejuicio.
9. Presentar informe periódico sobre los avances de sus funciones

**ARTÍCULO 49. MECANISMOS DE INFORMACIÓN SALVIA.** El Mecanismo Articulador para la Prevención y Atención a Violencias por Prejuicio se integrará al Mecanismo de Información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (SALVIA), creado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como registro administrativo centralizado, con un sistema de consulta y transmisión de información que funcionará a través de una plataforma tecnológica, flexible en territorios con barreras de acceso a conectividad o dispositivos móviles. El Ministerio de Igualdad y Equidad diseñará los canales de atención vinculados a SALVIA.

**ARTÍCULO 50. INTEROPERABILIDAD ENTRE SALVIA Y SIVIGE.** La información referente al Mecanismo Articulador para la Prevención y Atención de Violencias por Prejuicio en SALVIA interoperará con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), propendiendo por la armonización para la identificación de Violencias por Prejuicio en registros administrativos.

**ARTÍCULO 51. RECURSOS.** Las entidades a las que se refiere el presente decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Sección 2 del Decreto 762 de 2018, y todas aquellas normas previas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

**EL MINISTRO DEL INTERIOR,**

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,**

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,**

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

**LA MINISTRA DE TRABAJO,**

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

GERMÁN UMAÑA MENDOZA

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

AURORA VERGARA FIGUEROA

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,**

MARTA CATALINA VELASCO CAMPUZANO

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIONES,**

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

**EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,**

JUAN DAVID CORREA ULLOA

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

**LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,**

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,**

LAURA CAMILA SARABIA TORRES

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional LGBTQ+ y el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+ previstos en las bases y el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,**

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,**

BEATRIZ PIEDAD URDINOLA CONTRERAS